



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Ref. Expte. SPL05/2020 – Sec. Planif.

VISTO: Las medidas instrumentadas por esta Suprema Corte de Justicia tendientes a la paulatina normalización del servicio de justicia, en el marco de las decisiones que las autoridades sanitarias competentes han impartido ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19; y, la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y su par provincial y;

CONSIDERANDO: 1º) Que la Suprema Corte, en consonancia con las regulaciones dispuestas por las autoridades administrativas competentes -nacionales y provinciales-, fue adoptando medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial, en función de las fases establecidas en las reglamentaciones referidas, en las que se hallaban encuadrados cada uno de los Municipios (vgr. Res. N° 583/20, 655/20, 1250/20, 1251/20).

2º) Que, por consiguiente, de acuerdo al desarrollo de la situación epidemiológica podrían convivir tres situaciones fácticas en la prestación efectiva y continua del servicio de justicia provincial; (i) la continuidad de la situación de excepción reglada por las Resoluciones de Corte N° 480/20, sus ampliatorias y complementarias; y, (ii) la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional y administrativa, en función de las pautas estatuidas por las Resoluciones N° 583/20 y 655/20 y iii) el régimen especial instituido por las Resoluciones N.º 1250/20 y 1251/20.

3º) Que sentado lo que antecede, y en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 168/21, que mantiene la situación de “*Distanciamiento Social y Preventivo Obligatorio*” en el territorio provincial hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive; a los fines de generar reglas claras de actuación para la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa

vigente -oportunamente dictada por la Suprema Corte- a la fecha del presente decisorio.

4º) Que lo dispuesto en la presente tendrá lugar sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que eventualmente se incorporen para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov.), o hasta nueva resolución o decisión en contrario que pudiera adoptarse por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer, hasta el día 9 de abril del corriente inclusive, el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente en cada una de ellas, oportunamente dictada por la Suprema Corte.

Artículo 2º: Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que eventualmente se incorporen para la mejor prestación del servicio de justicia, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, que pudieran adoptarse por la reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/03/2021 12:09:23 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

Funcionario Firmante: 13/03/2021 12:11:21 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



247501743000955819

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **9/21**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación